

[Handwritten signature]
JAVIER GARCIA
~~HERRERA~~

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de

2 Constitución de la Empresa "ENVAGRIF C. A.", Envasados Agrícolas y

3 Frutales, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A : -

4 C O M P A R E C I E N T E S. - Se presentan al otorga-

5 miento de ésta escritura las siguientes personas, por sus propios

6 derechos: Gladys María Almeida Albán; Lauro Celiano Mora Delgado;

7 Ingeniero José Antonio Almeida Albán; Hugo Mauricio Becerra Almeida

8 Hugo Hernán Romero Flores; Blanca Susana Batallas Zapata; Efraín Marcelo Mon-

9 cayo Navas; Mónica Antonieta Carrera Arancibia; Edgar Octavio Carrillo

10 Díaz; Carlos Fernando Almeida Albán; Luis Roberto Almeida Albán. Los-

11 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; do-

12 miciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obli-

13 garse. --- S E G U N D A. - V O L U N T A D D E C O N S T I T U I R

14 Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en e-

15 fecto lo hacen la compañía anónima "ENVAGRIF C.A.", Envasados Agríco-

16 las y Frutales, con un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES -

17 (S/. 10'000.000,00). - - - T E R C E R A : E S T A T U T O S:

18 S O C I A L E S. - La compañía se regirá por los siguientes

19 estatutos sociales: Artículo Primero.- DENOMINACION. - La compañía

20 se denominará " ENVAGRIF C.A. ", Envasados Agrícolas y Frutales. -

21 Artículo Segundo. - Plazo y Disolución de la Compañía. - La compañía

22 durará treinta años contados a partir de la fecha de inscrip -

23 ción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución,

24 por este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá -

25 disolverse anticipadamente por imposibilidad manifestada de reali-

26 zar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o

27 más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de -

28 que fuera absorbida, por resolución de la Junta General de Accio-

1 nistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por-
2 resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por -
3 reducción del número de accionistas a menos de cinco. - Artículo 3
4 Tercero. - Nacionalidad y Domicilio. - La Compañía es de nacionali-
5 dad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Barrio
6 Rumihuaico Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo
7 establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares
8 dentro o fuera del país. - Artículo Cuarto. - Objeto Social. - El
9 objeto social de la Compañía es el de la producción, procesamiento-
10 envasamiento, comercialización y exportación de productos alimenti-
11 cios y agrícolas, tales como: palmito, piña, tomate de árbol, duraz-
12 no, ají, espárrago, etc. y de productos lácteos, tales como: Yogurth
13 quesos, mantequilla, etc. Para el cumplimiento de su objetivo la
14 compañía podrá importar y exportar materia prima, productos semi-
15 elaborados al igual que máquinas, equipos, accesorios y más imple-
16 mentos relativos a su actividad; podrá actuar como representante, o
17 mandataria en asuntos relativos a su actividad; podrá asociarse con
18 compañías de igual o diferente objeto social; y, podrá celebrar to-
19 da clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden
20 relación con su objeto social. - Artículo Quinto. - Capital Social.
21 El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES.
22 (S/. 10'000.000,00), dividido en Diez mil acciones nominativas ordi-
23 narias de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del -
24 cero cero cero cero uno al Diez mil inclusive. - Artículo Sexto. -
25 Acciones. - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
26 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán repre-
27 sentar una o más acciones, traspasos, o de situación de gravámenes
28 pérdidas o deterioros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Com-

1 - panías. - Artículo Séptimo. - Aumento de Capital. - Los accionistas
2 - tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital
3 - que se acordare en la legal forma, en las proporciones y dentro -
4 - del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo
5 - las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de
6 - acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. -
7 - Artículo Octavo. - Gobierno y Administración. - La compañía estará
8 - gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
9 - el Presidente y Gerente. - Artículo Noveno. - Junta General. - La
10 - Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la
11 - autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver
12 - todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar -
13 - las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. -
14 - Artículo Décimo. - Las juntas Generales de Accionistas serán Ordi-
15 - narias y Extraordinarias. - Las Ordinarias se reunirán una vez al
16 - año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del -
17 - ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en-
18 - los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y
19 - tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto señalado en el
20 - orden del día, de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económi-
21 - co de la compañía comprende del primero de enero al Treinta y uno
22 - de Diciembre de cada año. - Artículo Décimo Primero. - Las Juntas
23 - Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar -
24 - los asuntos descritos en la convocatoria; tanto las Juntas ordina-
25 - rias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio prin-
26 - cipal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos
27 - ochenta de la Ley de Compañías. - Artículo Décimo Segundo. - CON-
28 - VOCATORIA. - Las Juntas serán convocadas por el Gerente de la Com-

pañía o por quien lo estuviere reemplazado, en casos de urgencia-
por el Comisario, y en los casos previstos en la Ley de Compañías-
Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el
Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando
la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión.-
Además podrá convocarse a la Junta General, por simple pedido del
o de los accionistas que representes por lo menos el veinte y cin-
co por ciento del capital social para tratar los asuntos que se in-
dicare en la petición. - Artículo Décimo Tercero. - Si la Junta no
pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se -
procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La -
Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en
primera convocatoria si no está representada por los concurrentes
a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Gene-
rales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accio-
nistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.
En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la -
primera convocatoria. - Artículo Décimo Cuarto. - Para que la Jun-
ta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,-
la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la com-
pañía en proceso de liquidación, la convalidación de la compañía y
en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concu-
rrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria -
basta la representación de la tercera parte del capital pagado.
Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido
se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá -

1 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para

2 la primera reunión, ni modificar el objetivo de ésta. La Junta Gene-

3 ral así convocada se constituirá con el número de accionistas pre-

4 sentes, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente, -

5 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. - Artículo -

6 lo Décimo Quinto. - Juntas Universales. - No obstante lo dispuesto

7 en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y que-

8 dará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del terri-

9 torio nacional para tratar cualquier asunto siempre que éste presen-

10 te todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscri-

11 bir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la ce-

12 lebración de la Junta. No podrán ser representantes los administra-

13 dores de la compañía ni los Comisarios. Las Resoluciones de las -

14 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pa-

15 gado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Com-

16 pañas. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos

17 en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los vo-

18 tos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría numérica.

19 Artículo Décimo Séptimo. - Dirección y Actas. - Las Juntas Generales

20 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo -

21 reemplazare o si así se acordare por un accionista elegido para el

22 efecto por la Junta. El Acta de las deliberaciones de la Junta Ge-

23 neral llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Jun-

24 ta, función que será desempeñada por el Gerente de la Compañía, salvo

25 lo dispuesto en el Artículo Doseientos ochenta de la Ley de Compa-

26 ñías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo

27 dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas

28 se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y -

1 reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra,
 2 en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración
 3 continúa y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por
 4 el Secretario. - Artículo Décimo Octavo. - Atribuciones de la Jun-
 5 ta.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas
 6 a) Designar al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b)
 7 Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de las amorti-
 8 zaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión
 9 transformación y disolución anticipada; y más asuntos puntualiza-
 10 dos en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En
 11 general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente
 12 Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente.- El presidente durará-
 13 Cinco Años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinida-
 14 mente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus
 15 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - Arti-
 16 culo Vigésimo. - Atribuciones y Deberes del Presidente - Son atri-
 17 bucciones y deberes del Presidente; a) Presidir las sesiones de la
 18 Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el -
 19 Gerente los Certificados Provisionales por el aporte de los accio-
 20 nistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente-
 21 con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar
 22 al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, e)
 23 En general las que la confiaren la Ley y estos estatutos. - En ca-
 24 so de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará
 25 la persona que señalare la Junta General. - Artículo Vigésimo Pri-
 26 mero. - Gerente.- El Gerente durará Cinco años en el ejercicio de
 27 sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requie-
 28 re ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán -

N. Nelson
 DR. NELSON P. CUAZEL NIÑOZ
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO

1 hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Segundo. - Atribu-

2 ciones y Deberes del Gerente. - Son atribuciones y deberes del Ge-

3 rente: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar-

4 a Junta General y cuando actuare de Secretario rubricar todas las-

5 hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados

6 Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de ac-

7 ción emitidos; d) Intervenir en la compra-venta de bienes inmuebles

8 y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, sin reque-

9 rir autorización expresa de la Junta; e) Autorizar y suscribir y por

10 cualquier cuantía todo acto, contrato y documentos de crédito o ban-

11 cario; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y

12 llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales; h) Pre-

13 sentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de

14 Accionistas, un informe acerca de la situación de la Compañía, acom-

15 pañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más

16 anexos; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las esta-

17 blecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que to-

18 mare la Junta General de Accionistas. - Artículo Vigésimo Tercero, -

19 Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tan-

20 to judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se exten-

21 derá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comer-

22 ciales y civiles. - Artículo Vigésimo Cuarto. - Comisarios. - La -

23 Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán

24 un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y respon-

25 sabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta

26 General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes

27 correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren nece-

28 sarios, no requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser -

1 indefinidamente reelegidos.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Comisario
2 Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejerci- 6
3 cio económico del Año, un informe detallado a la Junta General Ordi-
4 naria, referente al estado financiero y económico de la compañía.-
5 Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso así +
6 ño requiera. Artículo Vigésimo Sexto . - Fondo de Reserva.- De las
7 utilidades líquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento,
8 (10%) para formar el fondo de Reserva hasta que éste alcance el cin-
9 cuenta por ciento (50%) del capital social.- Artículo Vigésimo Sépti-
10 mos.- Utilidades. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio econó-
11 mico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que deter-
12 minare la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Octavo-
13 Disolución y Liquidación.- En caso de disolución o liquidación de-
14 la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá -
15 las funciones de Liquidador el Gerente si no haber oposición a ello,-
16 la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y -
17 señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo Noveno.- Son
18 causas de disolución de la compañía todas las que se hallen dispues-
19 tas en el Artículo Cuatro, numerales del uno al trece de la Sección
20 XI de la Ley de Compañías y la Resolución de la Junta tomada con -
21 sujeción a la Ley.- Artículo Trigésimo. - El ejercicio económico -
22 de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treín-
23 ta y uno de Diciembre de cada año calendario. - Artículo Trigésimo
24 Primero. - Disuelta la compañía por cualquier causa legal, entrará
25 automáticamente en estado de liquidación, conservando desde lue-
26 go su personería jurídica. - Cuarta. - Integración y pago de Capi-
27 tal.- El capital Social de la Compañía es de Diez Millones de Su -
28 cres (\$/. 10'000.000,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado en

N. Nelson
DR. NELSON P. CHAVEZ MUNOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

especie y numerario, conforme al siguiente detalle :

SOCIOS	No. ACCIONES	CAPITAL SUSC.	CAP. PAGADO EN ESP.	CAPITAL NUM.
L. Roberto Al	20	S/9'800.000,00	S/9'800.000,00	
meida A.				
Gladys Almei				
da A.	20	20.000,00		20.000,00
José A. Almei				
da A.	20	20.000,00		20.000,00
Lauro C. Mora				
D.	20	20.000,00		20.000,00
Hugo Mauricio				
Becerra A.	20	20.000,00		20.000,00
Hugo Romero Flores	20	20.000,00		20.000,00
Blanca S. Ba				
tallas	20	20.000,00		20.000,00
Efraín M. Mon				
cayo N.	20	20.000,00		20.000,00
Mónica A. Ca				
prera A.	20	20.000,00		20.000,00
Edgar O. Carri				
llo D.	20	20.000,00		20.000,00
Carlos F. Al				
meida A.	20	20.000,00		20.000,00
TOTALES	10.000	S/10'000.000,00	S/9'800.000,00	S/200000,00
El pago del capital descrito y que corresponde al ciento por ciento -				
se acredita mediante Certificado Bancario del Banco de la Producción				
de esta ciudad de Quito y títulos de Propiedad, conferidos en la -				
ciudad de Cuenca el día doce de Agosto de mil novecientos noventa y				

1 - uno, por el Gerente de la Empresa Improvaca Compania Limitada, Se-
 2 - nor Luis Cando Perez por concepto de compra de una Cerra-
 3 - dora, marca Lubeca, numero seis nueve cero cuatro siete, por -
 4 - el valor de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,00), cu-
 5 - yas características son: Motor WEG guión FA guión Brazil, DOS-
 6 - HP guión SESENTA Hz guión DOSCIENTOS VEINTE/ TRESCIENTOS OCHENTA Y
 7 - seis ocho uno cuatro A guión uno siete dos cinco RPM guión CODE-
 8 - guión J; Molino Coloidal, marca A. Manesmann, por el valor de
 9 - TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00), cuyas caracterís-
 10 - ticas son: Masshinen guión Fabrik Quinientos sesenta y tres
 11 - guión Remscheid guión Germany, Tipo F guión Setenta y cinco -
 12 - FA número uno cinco uno cinco siete cero cero cinco, Motor tipo
 13 - MAU SETENTA Y CINCO guión DOS T UNO, número uno cuatro ocho ocho
 14 - cuatro dos y una Marmita Nacional Capac, Doscientos veinte
 15 - litros, sin marca , cuyas características son: Cilíndrica y
 16 - de Acero Inoxidable, cuyo valor es de OCHOCIENTOS MIL SU-
 17 - CRES (S/. 800.000,00); que se agregan como documentos ha-
 18 - bilitantes y justificativos del pago que hacen los Socios
 19 - de acuerdo al Artículo Ciento setenta y cuatro de la Ley -
 20 - de Compañías; el socio aportante Ingeniero Luis Roberto -
 21 - Almeida Albán, transfiere el dominio de las especies que a-
 22 - porta a favor de la empresa " ENVAGRIF C. A. .", Envasados
 23 - Agrícolas y Frutales, considerándose además que las especies
 24 - aportadas han sido avaluada por los demás socios en la can-
 25 - tidad determinada en Nueve mil ochocientos acciones de mil sucres,
 26 - Q U I N T A . - Para todo cuanto no esté establecido en los
 27 - presentes Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto en
 28 - la Ley de Compañías y a las Resoluciones que se adopten -


 DR. NELSON P. CHAVEZ MANÓIZ
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO

en las Juntas Generales. - - - S E X T A . - Los nom-

bramientos de los Administradores de la Compañía se lo e-
mitirá en el momento en que la Compañía se encuentre le-
galmente constituida e inscrita en el Registro correspon-

diente. - - - S E P T I M A . - Los Socios au-

torizan al Doctor Edmundo Mera Almeida para que realice -

todos los trámites pendientes, necesarios y tendientes a la

aprobación, legalización e inscripción de la Compañía, igual-

mente los socios dan su consentimiento unánime a los actos

constitutivos y se ratifican en el total contenido de las

cláusulas que preceden y, autorizan al señor Notario, agregar

las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de

esta clase de contratos. - - - H A S T A A Q U I

L A M I N U T A , la misma que se encuentra firmada por el

señor Doctor E D M U N D O X. M E R A A. , portador de la

matrícula profesional número D O S M I L C U A T R O

C I E N T O S V E I N T E Y D O S , del Colegio de

Abogados de la Ciudad de Q u i t o . - Para el otorga -

miento de la presente escritura pública, se observaron to-

dos y cada uno de los preceptos legales que el caso re-

quiere; y, leída que les fué a los comparecientes integramen-

te por mí el Notario, aquellos se ratifican en todo lo

expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo -

cual doy fe. -LO ENMENDADO: HUGO HERNAN ROMERO FLORES.-EFRAIN MAR

CELO.-VALE

DR. NELSON P. CHAVEZ
NOTARIO

X

GLADYS MARIA ALMEIDA ALBAN

C.C.#: 17004243-8



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

GLADYS ALMEIDA ALBAN	s/. 20.000,00
JOSE ALMEIDA ALBAN	20.000,00
LAURO MORA DELGADO	20.000,00
HUGO BECERRA	20.000,00
HUGO ROMERO FLORES	20.000,00
BLANCA BATALLAS ZAPATA	20.000,00

SON:

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ENVAGRIF C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, NOVIEMBRE 26 DE 1991
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARCELO MONCAYO NAVAS
MONICA CARRERA A.
EDGAR CARRILLO DIAZ
CARLOS ALMEIDA ALBAN

S/. 20.000,00
20.000,00
20.000,00
20.000,00

200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ENVAGRIF C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

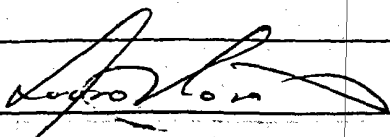

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, Noviembre 26 de 1991
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

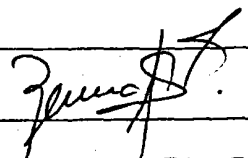
AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 308399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

SEIS FIRMAS

X 

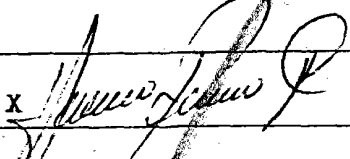
LAURO CELIANO MORA DELGADO

C.C.#: 170422404-5

X 

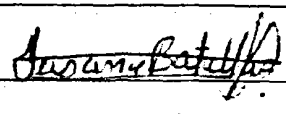
HUGO MAURICIO BECERRA ALMEIDA

C.C.#: 170759509-4

X 

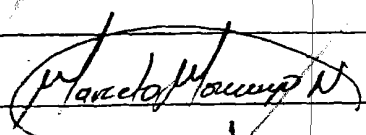
HUGO ROMERO FLORES

C.C.#: 170387201-8

X 

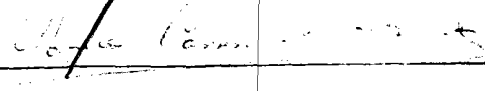
BIANCA SUSANA BATALLAS ZAPATA

C.C.#: 170608090-8

X 

EFRAIN MARCELO MONCAYO NAVAS

C.C.#: 170489006-8

X 

MONICA ANTONIETA CARRERA ARANCIBIA

C.C.#: 170539628-0

SIGUEN.-


DR. NELSON P. CHAVEZ MUNOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

CUATRO - FIRMAS.-

EDGAR OCTAVIO CARRILLO DIAZ

C.C.#: 170260004-8

CARLOS FERNANDO ALMEIDA

C.C.#: 170297990-5

LUIS ROBERTO ALMEIDA ALBAN

C.C.#: 170044779-8

ING. JOSE ANTONIO ALMEIDA ALBAN

C.C.#: 170048908-8

F i r m a d o) E L N O T A R I O

V I G E S I M O Q U I N T O D E L

C A N T O N Q U I T O , S E N O R

D O C T O R N E L S O N C H A V E Z

M U N O Z . - A c o n t i n u a c i o n . -

a g r e g a n f o t o s c o p i a s d e l o s

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S D E E S T A E S C R I T U R A . -

TITULO DE PROPIEDAD

Certificamos: Que el Sr. ROBERTO ALMEIDA ALBAN

Compró en nuestro **ALMACEN** un Molino Coloidal

Marca No. Valor \$. 3'000.000,00

Que ha sido cancelado totalmente, en consecuencia le extendemos el presente

TITULO DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD

Cuenca, a 24 de Agosto de 1.9 91

IMPROALCA Cia. Ltda.

Luis Cando Lóez

VENDEDOR AUTORIZADO

TITULO DE PROPIEDAD

Certificamos: Que el Sr. Roberto Almeida Albán

Compró en nuestro **ALMACEN** una Marmita Nacionalcerpac. 220 litros

Marca No. Valor \$. 300.000,00

Que ha sido cancelado totalmente, en consecuencia le extendemos el presente

TITULO DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD

Cuenca, a 14 Agosto de 1.9 91

IMPROALCA Cia. Ltda.

Luis Cando Lóez

Gerente

VENDEDOR AUTORIZADO

NOTARIO VIGESIMO QUINTO

TITULO DE PROPIEDAD

Certificamos: Que el Sr. Roberto Almeida AL

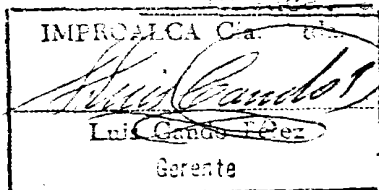
Compró en nuestro **ALMACEN** un

Marca Tabaca No. 347 Valor \$ 1.000.000.00

Que ha sido cancelado totalmente, en consecuencia le extendemos el presente

TITULO DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD

Quito, a 12 de Agosto de 1991



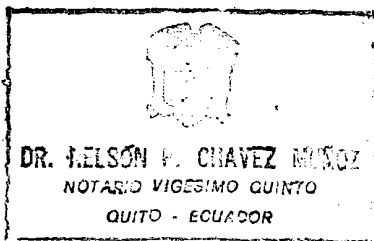
VENDEDOR AUTORIZADO

ENTRELINEAS.-Artículo Décimo Sexto.-SI CORRE/-ENMENDADO.-SOCIEDAD ANONIMA/-

a.-Acciones de mil sucres.-VALE.-ENMENDADO/-ACCIONES.-VALE *N. Chavez*

DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

Se otorgó ante mí, en -
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada -
en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



N. Chavez
DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

4-4

ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 92.1.1.1.0387, de fecha 13 de marzo de 1.992, el día de hoy tomo nota al margen de la matriz de Constitución de compañía que antecede, respecto de la Aprobación de la indicada Constitución de la compañía ENVAGRIF C.A. ENVASADOS AGRICOLAS Y FRUTALES .- Quito, a 23 de marzo de 1.992.-



N. Chavez Muñoz
DR. NELSON F. CHAVEZ MUÑOZ
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número trescientos ochenta y siete del señor Intendente de Com
pañías de Quito, de 13 de marzo de 1992, bajo el número 951 del
Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la Segunda Copia
Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "ENVAGRIF
C.A. ENVASADOS AGRICOLAS Y FRUTALES", otorgada el 12 de diciem
bre de 1991, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón, Dr. Nel
son Chavez Muñoz.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el
Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo esta
blecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado -
en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
anotó en el Repertorio bajo el número 8211.- Quito, a catorce
de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO